



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 117-2020-TCE, Se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 117-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de noviembre de 2020. Las 11h00.-

VISTOS.- Agréguese al expediente: a) Escrito en dieciocho (18) fojas y en calidad de anexos dieciocho (18) fojas, suscrito por el abogado Diego Madero Poveda abogado patrocinador del señor Joseph Santiago Díaz Asque. b) Oficio No. CNE-SG-2020-2032-Of de 11 de noviembre de 2020 en una foja, y en calidad de anexos ciento sesenta y nueve (169) fojas, suscrito por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral.

I. ANTECEDENTES:

1. El 28 de octubre de 2020, a las 20h13 se recibe en la Secretaría General de este organismo, un escrito en dieciséis (16)-fojas y en calidad de anexos veinte (20)-fojas, suscrito por el señor Joseph Santiago Díaz Asque en calidad de Procurador Común de la Alianza 1-5 Unión por la Esperanza y su abogado patrocinador Dr. Diego Madero, en el cual afirman interponer un “Recurso Subjetivo Contencioso Electoral” en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-14-23-10-2020, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. (Fs. 1-36).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 117-2020-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 28 de octubre de 2020; según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 37-39).

3. Mediante auto de 04 de noviembre de 2020, a las 16h35 se dispuso:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 117-2020-TCE

Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

*“(…) PRIMERO.- Que el recurrente, Joseph Santiago Díaz Asque, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE:***

- i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 numerales 4 y 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en sus numerales 2, 4, 5, 6; y, 9:*

Artículo 6.- Contenido del escrito de interposición: El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos: (...)

2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos (...) solicitud de acceso de auxilio de prueba debe presentarse de manera fundamentada.

6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad;

9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.

ii) Legitime en legal y debida forma, la calidad en la que comparece, para el efecto, remita copia de cédula de ciudadanía, copia de papeleta de votación y copia certificada del nombramiento de Procurador Común de la Alianza 1-5 Unión por la Esperanza.

iii) Presente una certificación del reglamento de alianza entre las organizaciones políticas “Centro Democrático” y “Compromiso Social” mediante la cual se creó la alianza “Unión por la Esperanza, Listas 1-5”.

iv) Determine con claridad y precisión los agravios que cause el acto al que hace referencia en el recurso interpuesto.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 117-2020-TCE

Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

v) *Especificar las pruebas que presenta con el Recurso interpuesto, a fin de demostrar la situación fáctica relatada.*

vi) *Adjunte copia de la credencial de su abogado patrocinador.*

Se le recuerda al recurrente que, para la sustanciación de la presente causa, todos los días son hábiles; y, que, en caso de no cumplir lo dispuesto en el presente auto, este juzgador aplicará lo previsto en el inciso tercero del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO.- *Conforme dispone el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y, en concordancia, con los artículos 8 y 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, deberá remitir a este juzgador, el expediente íntegro, debidamente foliado en original o en copias certificadas; así como los insumos técnicos jurídicos que guarden relación con la Resolución No. PLE-CNE-14-23-10-2020. (...).* (Fs.40-41).

4. El 06 de noviembre de 2020 a las 12h38, se recibe en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en dieciocho (18) fojas y en calidad de anexos dieciocho (18) fojas, suscrito por el abogado Diego Madero Poveda abogado patrocinador del señor Joseph Santiago Díaz Asque, cumpliendo con lo dispuesto en auto de 04 de noviembre de 2020. (Fs.45 –80).

5. El 11 de noviembre de 2020 a las 12h28, se recibe en la Secretaría General de este Organismo, el oficio No. CNE-SG-2020-2032-Of, en una (01) foja, y en calidad de anexos ciento sesenta y nueve (169) fojas, suscrito por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, cumpliendo con lo dispuesto en auto de 04 de noviembre de 2020. (Fs.82–251).

Con estos antecedentes y al amparo de lo previsto en el artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 70 numerales 1 y 2; 72 inciso primero; 268 numeral 1; y, 269 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se **ADMITE A TRÁMITE** el presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral y se **DISPONE**:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 117-2020-TCE

Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

PRIMERO. - A través de Secretaría General de este Organismo, remítase a la señora jueza y señores jueces de este Tribunal el expediente íntegro de la causa No. 117-2020-TCE en formato digital para su revisión y estudio.

SEGUNDO. - Por Secretaría General, asígnese al recurrente, Joseph Santiago Díaz Asque, casilla contencioso electoral para esta y futuras notificaciones.

TERCERO. - Téngase en cuenta la designación y autorización conferida por el recurrente a su abogado patrocinador, Diego Madero Poveda, con matrícula profesional 09-2010-27 del Foro de Abogados.

CUARTO. - Notifíquese el contenido del presente auto de admisión:

4.1 Al recurrente, Joseph Santiago Díaz Asque, en las direcciones de correo electrónico: sdiaz969@gmail.com; diego_madero@yahoo.com y notificacioneselectorales@outlook.es

4.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidente, en la casilla contencioso electoral Nro.03, en las direcciones de correo electrónico: secretariageneral@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec y enriquevaca@cne.gob.ec

QUINTO.- Actué el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Organismo.

SEXTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE,-" F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc., JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico. -

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
GM

